

INFORME: Señor Juez, el término legalmente concedido en el auto del 26 de febrero pasado, venció sin pronunciamiento alguno de la parte interesada. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Demanda:	Verbal de R. C. E.
Demandante:	Beatriz Elena González Espinosa y otros
Demandados:	Precoltur S.A.S. y otros
Radicado:	050013103021-2024-00065-00
Asunto:	Rechaza demanda

Teniendo en cuenta el anterior informe, toda vez que no se dio cumplimiento a lo exigido en el auto inadmisorio, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, orden en el cual el Juzgado

RESUELVE:

Rechazar la demanda por no haberse cumplido con los requisitos exigidos en el auto inadmisorio.

No se hace necesario disponer la devolución de anexos, por cuanto la demanda fue presentada de forma digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea97cb5851b69d10f0e02c6dfc5f1418a501f7890774f7559beba84518b45d36**

Documento generado en 15/03/2024 03:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>